



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0285) 22/09/2020

“Por medio de la cual se establecen instrucciones para la apertura e ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen, y se adoptan medidas sanitarias de inmediata ejecución y de carácter preventivo, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, indicando que dicha prórroga podrá finalizar antes de dicha fecha, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan en término podrá prorrogarse nuevamente.

Que en la misma Resolución se adoptan medidas de prevención y control de la propagación del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, obligando a las Instituciones Públicas y Privadas y a la ciudadanía en general, a la implementación de las medidas y a cumplir especialmente los siguientes aspectos: i. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que el Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe; ii Minimizar factores de riesgo y exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención; iii Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta aislamiento selectivo*

“Por medio de la cual se establecen instrucciones para la apertura e ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística”

con distanciamiento individual responsable”, en el que regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, indicando que se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento ciudadano en el espacio público y atender las instrucciones que se expidan por los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

En el mismo Decreto dispone que los alcaldes de municipios con alta afectación podrán restringir, las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia; y señala entre otras actividades no permitidas en ningún municipio, los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de acuerdo con las disposiciones y los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social, y el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

Que el artículo 6 del citado Decreto 1168 del 2020 establece que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así como deberá atenderse las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden Nacional.

Que el artículo 2.8.8.1.3.4. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece *“Apoyo intersectorial. Las entidades y organizaciones de otros sectores del orden nacional y territorial, cuyas actividades influyan directa o indirectamente en la salud de la población, cooperarán con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, en los términos establecidos en los modelos de vigilancia y de conformidad con los lineamientos del presente Capítulo, sin perjuicio de sus competencias sobre las materias tratadas”*.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*

Que mediante Circular Externa No 000015 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, con motivo de la pandemia mundial de Coronavirus –COVID-19, recomienda acciones específicas para prevención, contención y mitigación de dicho virus en los grupos étnicos, teniendo en cuenta que son poblaciones de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, refiriéndose a limitar el ingreso de personas ajenas a sus comunidades en sus territorios étnicos.

Que así mismo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social ha venido expidiendo diferentes documentos técnicos que contienen orientaciones para la prevención, detección y manejo de casos Covid para población étnica en Colombia, por considerar que son poblaciones que se encuentran afectadas en mayor medida por los determinantes sociales de la salud, lo que genera una mayor vulnerabilidad frente al SARS-CoV-2, y en coherencia con el principio universal de la autodeterminación de los grupos étnicos frente a sus consideraciones de aislamiento, restricción o control de ingreso a sus territorios.

Que mediante el Decreto Ley 3572 de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y

“Por medio de la cual se establecen instrucciones para la apertura e ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística”

financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y le asignó la función de administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, labor que conculca la adopción de medidas que permitan garantizar la conservación de espacios de gran valor para los ciudadanos.

Que entre las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales en el mencionado Decreto Ley, se incluye la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, el definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo que inciden en el manejo, administración y conservación de las áreas protegidas.

Que el desempeño de esta función de administración, en situaciones excepcionales, demanda el desarrollo armonioso de las funciones públicas entre diversos agentes del Estado, entre otras las condiciones públicas de seguridad y salubridad de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, tiene a cargo la función de definir lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de su uso y funcionamiento; así como la de emitir los correspondientes conceptos técnicos sobre el diseño e implementación de políticas y normativas.

Que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales a su turno, define lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con sujeción a los lineamientos técnicos de la Entidad.

Que por su parte, la Subdirección Administrativa y Financiera, en el marco de las funciones atinentes a dirigir los recursos humanos y a implementar las políticas y programas de administración de personal, le corresponde emitir los protocolos necesarios para garantizar la protección del personal de la entidad.

Que en ejercicio de las citadas funciones, las citadas Subdirecciones han orientado a los equipos de las áreas protegidas y Direcciones Territoriales en la elaboración de los Programas para la Reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad, fijando criterios técnicos y lineamientos para su elaboración, y han adelantado las gestiones correspondientes para la articulación con las entidades territoriales y prestadores de servicios ecoturísticos.

Que las Direcciones Territoriales tienen como función coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas; así como de emitir los conceptos técnicos sobre la implementación regional de las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con la administración y manejo de las áreas adscritas a la Dirección Territorial.

Que atendiendo a la existencia de una situación que atenta contra la salud individual y colectiva, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, expidió la Resolución 137 del 16 de marzo de 2020 por la cual se ordenó el cierre temporal y en consecuencia se prohibió el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos, así como el desarrollo de actividades

“Por medio de la cual se establecen instrucciones para la apertura e ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística”

ecoturísticas en las áreas con dicha vocación, de conformidad con la declaratoria de la emergencia sanitaria.

Que la medida preventiva adoptada mediante Resolución 137 del 2020 se mantiene en tanto continúa la emergencia sanitaria, por lo que se hace necesario establecer instrucciones para la apertura progresiva de las áreas con vocación ecoturística, en el marco de las citadas disposiciones y de acuerdo con las dinámicas regionales y locales, de manera que se pueda garantizar que la prestación de servicios ecoturísticos no constituyen una amenaza que comprometa el bienestar y seguridad de quienes trabajan, operan, visitan y habitan estas áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La apertura de las áreas con vocación ecoturística del Sistema de Parques Nacionales Naturales se realizará una vez se cuente con los Programas para la Reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad, que contendrán los protocolos de bioseguridad aprobados por la entidad territorial respectiva, las medidas de manejo requeridas, y la concertación con las comunidades étnicas correspondientes, previa evaluación por la Subdirección de Gestión y Manejo que indicará la fecha de reapertura del área protegida correspondiente.

Las áreas protegidas con vocación ecoturística junto con las Direcciones Territoriales, elaborarán el programa de reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad, acogiendo los criterios técnicos que estableció la Subdirección de Gestión y Manejo, de acuerdo con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso se atenderá a las restricciones que impongan los alcaldes de municipios.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se mantendrá el cierre temporal y en consecuencia la prohibición de ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos, así como el desarrollo de actividades ecoturísticas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ordenado por la Resolución 137 del 2020, hasta tanto se expida el correspondiente aval de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para su reapertura.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las medidas adoptadas en el Programa de Reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad son de carácter transitorio, los resultados de seguimiento y monitoreo indicarán la necesidad de adoptar medidas permanentes que lleven a modificar los instrumentos de planificación del área protegida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, deberá informar de la apertura de las áreas protegidas y de la evaluación del Programa de Reapertura del Ecoturismo con Bioseguridad a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que adopte las medidas administrativas correspondientes frente a los contratos para prestación de servicios ecoturísticos en las áreas del SPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la

“Por medio de la cual se establecen instrucciones para la apertura e ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística”

Subdirección Administrativa y Financiera y Direcciones Territoriales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín o Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución modifica la Resolución 137 del 2020 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los, **22/09/2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Andrea Pinzón Torres – Asesora OAJ
Revisó: Jaime Andrés Echeverría -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Carlos Mario Tamayo – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales